



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

20/03/19 12:00
239 5

NOTA N° 18/19

LETRA: PRO

Ushuaia, 20 de Marzo de 2019

Sr. Presidente

Concejo Deliberante

S / D

Me dirijo a Ud. a los fines de remitir el siguiente Proyecto de Ordenanza para ser incorporado sobre tablas y ser tratado en la sesión ordinaria del día de la fecha.

Motiva la presente la necesidad de contar a nivel municipal de un banco de alimentos que brinde un marco regulatorio a aquellos organizamos que a través de diferentes actividades reciban donaciones de alimentos y que con la presente ordenanza esas donaciones puedan ser abarcadas en su mayoría por los productos que por diferentes razones los comercios de nuestra ciudad desechan cuando están en condiciones de ser consumidas, pero no comercializadas.-

Por lo manifestado, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación de la siguiente Ordenanza.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.



Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

FUNDAMENTOS

El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo.

La declaración Universal de los derechos humanos establece que "(...)Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (...)".

El derecho a la alimentación también ha sido reconocido en otros instrumentos internacionales tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la convención sobre eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, o la Convención sobre la Eliminación

La ley nacional 27454, promulgada determina la Creación del Plan Nacional de Reducción de Perdida y Desperdicio de Alimentos que tiene por objeto "la reducción y eliminación de perdida y desperdicio de Alimentos (PDA), a través del empoderamiento y movilización de los productores, procesadores, distribuidores, consumidores y asociaciones, otorgando especial relevancia a la atención de las necesidades básicas ,alimento de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Asimismo se aprobó la modificación a la ley 25989, Régimen especial para la donación de alimentos, conocida como Donar, ley cual estipula quienes pueden donar, que productos, como deben hacerlo, y los derechos y obligaciones de cada una de las partes. La reciente modificación implica la inclusión de un artículo que deslinda de responsabilidad a los donantes por los daños y perjuicios que pudieran producirse, siempre y cuando la donación se hubiere efectuado sin ocultar vicio de la cosa y contando con los controles bromatológicos exigidos por el Código Alimentario Argentino. De esta forma se brinda un resguardo para las empresas, con el objetivo de consumo humano. En consecuencia será posible la alimentación de miles de niños y adultos que se encuentran actualmente en situación de pobreza y riesgo alimentario.

En nuestra ciudad se tiran toneladas de comida por día, lo que representa un costo económico, social y ambiental muy significativo. Sin ir muy lejos en el mes de enero se desecharon tres mil kilos (3.000kg) de helados, partida que llego sin la

Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
**BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO**

temperatura requerida para la comercialización pero que podía ser consumida sin riesgo alguno, y podría haberse donado a colonias de vacaciones municipales, u otra organización que lo requiriera.

Actualmente a nivel nacional existe una Red de Bancos de Alimentos, una asociación civil sin fines de lucro, que agrupa bancos de alimentos de 11 provincias del país. Entre 2003 y 2018, los Bancos de Alimentos distribuyeron más de 90.000 kilos de alimentos entre sus entidades beneficiarias, lo que significó más de 300 millones de platos de comida. El proyecto que proponemos se encuentra en esta línea, que busca evitar las pérdidas y desperdicio de los alimentos habilitados por la municipalidad, y destinarlos a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social en la ciudad, o grupos numerosos de personas que llevan adelante una actividad social y que reciben donaciones de entes privados para la subsistencia de sus actividades.



**Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO**



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1: CREASE el BANCO DE ALIMENTOS MUNICIPAL en la ciudad de Ushuaia.-

ARTÍCULO 2: DESIGNESE a la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Ushuaia o a la autoridad que la reemplace en el futuro, o en su caso, de ser necesario, a través de organizaciones no gubernamentales que hagan cumplimiento de los requerimientos necesarios, como la autoridad responsable en la distribución, fiscalización a los fines que este Banco requiera la autoridad designada la cual deberá de llevar un registro de los cedentes que realicen entrega conforme a los requisitos establecidos, y un registro de los beneficiarios.-

ARTÍCULO 3: Se prohíbe a todos los supermercados, mayoristas totales o hipermercados y autoservicios de bienes consumibles conforme lo define la Ley 18.425 u otras formas variables que pudieran adquirir dichos establecimiento, la destrucción o desechos de productos alimenticios que, no obstante haber pedido su valor comercial, pero aún se encuentran aptos para el consumo o uso humano y que cumplan con las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino para el tipo de producto correspondiente.-

ARTÍCULO 4: Todos los alimentos que conforman el Banco de alimentos Municipal serán los provenientes de:

- a) todos los alimentos que se encuentren comprendidos en lo prescripto por el artículo anterior.
- b) Todo alimento decomisado por las autoridades municipales competentes en los procedimientos de control y fiscalización en el marco de la ordenanza municipal N° 2784.-

ARTÍCULO 5: Las funciones del Banco de Alimentos Municipal serán las siguientes:

- a) Clasificará los alimentos entregados por las entidades contempladas en el Artículo tercero.


Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

b) Designará quienes serán las instituciones públicas y/o privadas que recibirán los productos.

c) Creará un registro de beneficiarios.

d) Creará un registro de cesionistas.

ARTÍCULO 6: Los productos entregados deberán de ser clasificados y distribuidos con la celeridad necesaria a los efectos de impedir la descomposición o vencimiento de los alimentos y de paliar las urgentes Necesidades de los beneficiarios.-

ARTÍCULO 7: Los beneficiarios de los productos no podrán comercializar bajo ningún motivo, ni asignarle un destino diferente al establecido en el Artículo tercero.-

ARTÍCULO 8: Una vez aceptados los alimentos y dados los ingresos al Banco de Alimentos Municipal el cesionista queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellos, o por el riesgo de los mismo.-

ARTÍCULO 9: Los cesionistas, cuando lo estimen conveniente desde el punto de vista comercial, podrán suprimir la marca del producto debiendo conservar los datos que identifiquen su descripción y la fecha de vencimiento de los mismos. Además deberán de llevar un sistema de control que especifique:

-Fecha de vencimiento y descripción del producto.

-Firma de la autoridad receptora, fecha y sello del Banco de Alimentos de la Municipalidad de Ushuaia conforme da cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ordenanza los productos entregados.

ARTÍCULO 10: Los cesionistas serán responsables civiles por los daños causados, en el caso que se probase la existencia de culpa o dolo imputable desde la fabricación del producto alimenticio hasta el momento de la entrega efectiva, cumplimentada de acuerdo a lo establecido en el Artículo octavo.-

ARTÍCULO 11: Las instituciones públicas o privadas de bien público responderán civilmente por los daños causados, en caso que se probase la existencia de actuación dolosa imputable, desde el momento en que recibe el producto, según lo establecido en el Artículo octavo, hasta su consumo o entrega. Los cesionistas y beneficiarios quedan librados de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con los productos entregados o por los riesgos de los mismos, salvo los supuestos precedentes.-

ORDENANZA CD N° _____ 19.-
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:


Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO